

gramas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográficas; obras de arte aplicado (diseño gráfico y textil), y compilación (enciclopedias, antologías, bases de datos).

Si la parodia consiste en una imitación burlesca de una obra literaria o artística,⁵ entonces cualquier obra derivada que se realice con la finalidad señalada y tome como base los elementos de una creación preexistente podrá calificarse de parodia.

Una vez asentado que la parodia es una obra derivada, establezcamos que goza de los mismos derechos morales y patrimoniales que la obra autoral. Por lo tanto, hay un autor derivado y, en su caso, un titular derivado de la obra que se creó a partir de otra creación literaria o artística.

CUESTIÓN DE CONSENTIMIENTO

También es importante enfatizar que al ser la parodia una obra derivada, sólo puede explotarse si se cuenta con el consentimiento del titular o titulares de los derechos patrimoniales y morales de integridad, conservación y respeto⁶ de la obra primigenia, pues de lo contrario se violarían los derechos autorales y podría incurrirse en una infracción en materia de comercio y de derechos de autor.

Las infracciones en materia de comercio que sancionan la explotación de una obra derivada sin autorización están previstas en las fracciones I, III y IV del artículo 231 de la LFDA, según las cuales tales infracciones consisten en:

- I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;
- II. ...

- III. Producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley;
- IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;

SI LA PARODIA CONSISTE EN UNA IMITACIÓN BURLESCA DE UNA OBRA LITERARIA O ARTÍSTICA,⁵ ENTONCES CUALQUIER OBRA DERIVADA QUE SE REALICE CON LA FINALIDAD SEÑALADA Y TOMA COMO BASE LOS ELEMENTOS DE UNA CREACIÓN PREEXISTENTE PODRÁ CALIFICARSE DE PARODIA.

En los casos anteriores se castiga el uso indebido de todas las obras literarias o artísticas, independientemente de que sean primigenias o derivadas, pues si los distintos supuestos se refieren de manera genérica al término obra, sin especificar alguna o algunas en particular, es evidente que comprende la totalidad de ellas, independientemente del tipo de clasificación que se maneja en la Ley.

INFRACCIONES COMERCIALES O AUTORALES

La demanda de infracción en materia de comercio debe presentarse ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y de acreditarse que se incurrió en cualquiera de las conductas citadas, se impondrá al infractor una multa de cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo.⁷

⁵Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, vigesimaprimer edición, tomo II, Madrid, 1992, p. 1533.

⁶El derecho moral consiste en la posibilidad de exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que la demerite o perjudique la reputación de su autor. Véase artículo 21, fracción III, de la LFDA.

⁷Artículo 232, fracción I, de la LFDA.



Durante la transmisión del programa El privilegio de mandar, XEWTV.



Germán Valdés Tin Tan, en *Chucho el remendado*, 1951.

Por su lado, la infracción en materia de derechos de autor que se puede invocar por la explotación no autorizada de una obra derivada, es la prevista en la fracción XIV del artículo 229 de la LFDA (entre dichas infracciones se encuentran “Las demás que se deriven de la interpretación de la presente Ley y su Reglamento”), en relación con los artículos 78 y 21, fracción III, del mismo ordenamiento jurídico, los cuales establecen:

Artículo 78.- Las obras derivadas, tales como arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero sólo podrán ser explotadas cuando hayan sido autorizadas por el titular del derecho patrimonial sobre la obra primigenia, previo consentimiento del titular del derecho moral, en los casos previstos en la fracción III del artículo 21 de la Ley.

Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo momento:

- I. ...
- II. ...
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause daño a su honor o perjuicio a la reputación de su autor;



Germán Valdés Tin Tan en *Simbad el mareado*, 1950.

De acuerdo con tales artículos, se comete una infracción en materia de derechos de autor cuando se explota una obra derivada sin autorización del titular o titulares de los derechos patrimoniales y morales de la obra primigenia.

A diferencia del procedimiento de infracción en materia de comercio, en lo correspondiente a derechos de autor, la demanda se presenta en el Instituto Nacional del Derecho de Autor y en caso de que se acredite la comisión de la conducta ilícita, se impondrá al infractor una multa por cinco mil hasta quince mil días de salario mínimo.⁸

LA PARODIA Y SUS DERECHOS

Entre los derechos que tienen el autor y el titular de la obra derivada está el de registrarla ante el Registro Público del Derecho de Autor, sin necesidad de contar con la autorización del autor y titular primigenio, pero como indicamos líneas arriba, esto de ninguna manera permite explotar legalmente la obra derivada.⁹

Otro derecho es el de emprender acciones legales en contra de quienes violen los derechos de autor de la obra derivada, pero únicamente respecto de sus aportaciones originales y propias, puesto que las demás partes corresponderán en definitiva al titular primigenio.¹⁰

Es más, de existir una violación a los derechos morales de una obra derivada, sólo su autor y en ocasiones excepcionales el titular derivado podrán ejercitar las acciones legales; si lo que se transgrede son derechos patrimoniales, dichas acciones le corresponderán al titular derivado.

Una excepción al párrafo previo es la obra por encargo, en la cual será la persona física o moral que comisione la realización de la obra derivada quien podrá defender los derechos morales de divulgación e integridad, que tradicionalmente pertenecen al creador de la obra.¹¹ ■

⁸ Artículo 230, fracción I, de la LFDA.

⁹ Artículo 163, fracción II, de la LFDA.

¹⁰ Artículo 28 del Reglamento de la LFDA.

¹¹ Artículo 83 de la LFDA.

Bases y efectos de la actividad registral



CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ*

Alcances de las inscripciones en el Registro Público del Derecho de Autor, obra de investigación de Analyn Quezada Castro,¹ bajo la asesoría de Ignacio Otero Muñoz,² se hizo acreedora a una mención especial otorgada por el sínodo designado para aplicar el examen profesional a la postulante, hoy licenciada en derecho, por su extraordinaria labor de investigación en el ámbito histórico, y además por el tema que eligió para someter a estudio.

Podríamos suponer, en una primera impresión, que la autora fue influida por la opinión de Otero Muñoz –no como profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM, sino como registrador y, en consecuencia, como autoridad en materia de derechos de autor–, ante todo debe destacarse la esmerada objetividad con que se realizó este trabajo de tesis, así como su enfoque justo y el tratamiento directo y concluyente de la autora. Por otra parte, es innegable que éste se nutrió ineludiblemente de la experiencia de Otero Muñoz, quien durante la

EN ESTA TESIS SE DESARROLLAN CUATRO TEMAS EN IGUAL NÚMERO DE CAPÍTULOS, A SABER: “ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS DEL DERECHO DE AUTOR”, “GENERALIDADES DE LOS DERECHOS DE AUTOR”, “MARCO JURÍDICO APLICABLE AL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR” Y “NATURALEZA JURÍDICA DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR”.

asesoría puso en juego los conocimientos adquiridos en muchos años, tanto como profesor como registrador de derechos de autor.

En esta tesis se desarrollan cuatro temas en igual número de capítulos, a saber: “Antecedentes históricos y legislativos del derecho de autor”, “Generalidades de los derechos de autor”, “Marco jurídico aplicable al Registro Público del Derecho de Autor” y “Naturaleza jurídica del Registro Público del Derecho de Autor”. En el últi-

mo capítulo Quezada Castro trata, además, el tema que sirvió de título a esta obra, es decir los alcances de las inscripciones en el Registro Público del Derecho de Autor. Este asunto puede ser de gran interés para toda la comunidad autoral, pues establece diversas consideraciones de gran valía para el estudio jurídico y analítico de las disposiciones aplicables en este campo; por ejemplo, el examen de los efectos jurídicos de las inscripciones de las obras literarias y artísticas, o las consecuencias de los convenios y contratos que se celebran en materia de derechos autorales y conexos.

Sin duda, lectura no sólo recomendable y obligatoria sino necesaria, ya que esta tesis proporciona los fundamentos de la actividad registral y sus repercusiones ■

*Jefe de Departamento de Inscripción de Contratos, Indautor.

¹Subdirectora de la Dirección de Amparos Indirectos en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tribunal Superior Agrario.

²Director del Registro Público del Derecho de Autor, Indautor.

El autor frente a la tecnología

MARICARMEN DÍAZ MARTÍNEZ

// El autor frente a la tecnología” fue el eje temático de las Jornadas sobre derecho de autor, que se llevaron a cabo en la Universidad Panamericana (UP), en la Ciudad de México, los días 6 y 7 de septiembre de 2005, con el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

La inauguración y bienvenida estuvieron a cargo de los doctores Marcelo di Pietro Peralta y José Antonio Lozano Diez, director adjunto de la Oficina de Desarrollo Económico de la OMPI y director de la Facultad de Derecho de la UP, respectivamente, así como del licenciado Adolfo E. Montoya Jarkín, director general del Indautor, quienes destacaron el esfuerzo organizativo de las entidades participantes y la importancia de contar entre los ponentes con especialistas nacionales e internacionales en la materia.

Antes de desarrollar el tema “Derecho de autor en la era digital. La industria del libro, la música y el audiovisual. Nuevos modelos de negocios. Tendencias”, el licenciado José Luis Caballero Leal, abogado especialista en propiedad intelectual en México, felicitó al licenciado Montoya Jarkín por el compromiso y permanente interés por impulsar los cursos de derechos de autor, ya que la actual administración, como ninguna otra, se ha preocupado por hacer llegar esta materia a las instancias correspondientes.

Por su parte, la doctora Delia Lipszyc, consultora en derecho intelectual en Buenos Aires, Argentina, expuso la brillante ponencia “El intercambio en línea de ficheros musicales y audiovisuales digitales”.

El magistrado Juan José Marín López, catedrático de la Universidad de Castilla-La Mancha, en Toledo, España, y la licenciada María Fernanda Mendoza, directora general del Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, presentaron su trabajo sobre “Gestión digital y colectiva del derecho de autor y conexos. Coexistencia y complementariedad”.

En el segundo día de las jornadas, la doctora Lipszyc habló acerca de “El derecho de autor en el ámbito digital. El derecho de puesta a disposición. Responsabilidad de proveedores de acceso y servi-



De izquierda a derecha, Adolfo E. Montoya Jarkín y José Antonio Lozano Diez.



cios en internet”, asunto de enorme actualidad.

“El derecho de autor y el acceso a la información. Excepciones y limitaciones”, estuvo a cargo del doctor Di Pietro.

En su segunda intervención, el magistrado Marín López disertó sobre “Derecho de autor, copia privada y derecho de remuneración. Experiencia en Europa”.

El Indautor participó a través de los licenciados Víctor Manuel Guízar y Mirna Sansores Ceballos, director de Protección contra la Violación

del Derecho de Autor y Líder de Difusión, respectivamente. Los temas que abordaron fueron: “Industrias culturales y derecho de autor. Oportunidades y desafíos” y “La promoción nacional del derecho de autor”.

La amplia respuesta de la comunidad autoral se tradujo en un auditorio pleno, lo cual demuestra el gran interés que despiertan estas pláticas de cara a la era digital ◀

Directores de Centros de ISSN



Aspectos de la XXX Reunión de Directores de Centros de ISSN, celebrada en Camberra, Australia, del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2005. En la foto de la izquierda, el director de Reservas de Derechos del Indautor, Gilberto Garduño Fernández, conversa con Françoise Pellé, directora del Centro Internacional ISSN, con sede en París, Francia. La gráfica de la derecha captó un momento de los trabajos de la reunión, con representantes de diversos países. Al centro se encuentra Roberto Carballo Subiaur, auditor líder del Indautor.



En el orden acostumbrado, Fidel Herrera Beltrán, Jacobo Zabłudovsky, Mario Rabmner y Adolfo E. Montoya Jarkín.

El Indautor en Veracruz

El director general del Indautor, licenciado Adolfo E. Montoya Jarkín, participó recientemente en un encuentro cultural en el puerto de Veracruz, a invitación del gobernador del estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán.

Durante el evento el licenciado Montoya disertó sobre el quehacer del Indautor, destacando la importancia del registro de las obras intelectuales. En este acto también se develó una estatua en honor del licenciado Jacobo Zabłudovsky y se inauguró el museo de cera que dirige el ingeniero Mario Rabmner ◀

El Indautor instruyó a grupos indígenas de Paracho, Michoacán, en la protección jurídica de sus obras. El taller fue impartido por los licenciados Adolfo E. Montoya Jarkín e Ignacio Otero Muñoz, respectivamente director general y director de Registro, ambos del Indautor.

A los dirigentes de las comunidades se les explicó las condiciones necesarias para solicitar un registro de obra y los conceptos elementales en la materia. Una de las mayores preocupaciones del Indautor, se les manifestó, es



A favor de tradiciones

la explotación indebida de las tradiciones ancestrales, como artesanías y diseños, sin que las etnias perciban retribución monetaria y sin que se les reconozca su autoría. Este taller ya comenzó a cosechar frutos. La música de Paracho, por ejemplo, ya se ha recogido en fonogramas y se registró en el Instituto parte de la producción musical tarasca. El Indautor continuará apoyando firmemente la protección autoral de las expresiones artísticas de las culturas populares ◀

Reconocen a profesores universitarios

El pasado mes de octubre se llevó a efecto la entrega de reconocimientos a profesores de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), que tienen obra escrita y publicada. En la mesa de honor de la ceremonia participaron el licenciado Antonio Eduardo Carrillo Liceaga, director general de Asun-

tos Jurídicos, en representación del maestro Jorge Islas López, abogado general de la UNAM; el maestro Juan Sánchez Ruiz, director de la FES Zaragoza; el licenciado Adolfo E. Montoya Jarkín, director general del Indautor, y el doctor Roberto Carballo Subiaur, auditor líder del Indautor.

El licenciado Montoya destacó que en virtud del convenio interinstitucional suscrito por la FES Zaragoza y el Indautor se logró cristalizar este merecido reconocimiento a los profesores con obra escrita. Por su parte, el maestro Sánchez reconoció la labor que desempeñan los profesores de la FES Zaragoza y, además, que ésta tiene un mérito agregado con la producción literaria científico-tecnológica, de la que se siente orgullosa la facultad ■



De izquierda a derecha, Antonio Eduardo Carrillo Liceaga, Juan Sánchez Ruiz, Adolfo E. Montoya Jarkín y Roberto Carballo Subiaur.



En 2005, diversos funcionarios del Indautor, entre ellos Roberto Carballo Subiaur, Ignacio Otero Muñoz y Guadalupe Zapata González, visitaron el campus estado de México del Instituto Tecnológicos y de Estudios Superiores de Monterrey, con el objetivo de conocer el sistema de calidad de este centro educativo, con el que obtuvo el Premio Nacional de Calidad, y compararlo con el implantado en la casa de los autores, el Indautor.

Fiscalización de propiedad intelectual

EDGAR PÉREZ PINEDA

Con la participación de directores, académicos y expertos del Indautor, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Tecnológico Autónomo de México, se llevó a cabo del 15 al 23 de agosto de 2005 el Taller sobre Propiedad Intelectual y su Fiscalización en las Empresas, organizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI), para instruir a las autoridades hacendarias en materia de propiedad intelectual en el sector privado.

El objetivo fue proporcionarles información y herramientas para fiscalizar adecuadamente en las empresas las figuras de propiedad intelectual (signos distin-



tivos, las invenciones, innovaciones y derechos de autor, ya sea registrados, licenciados o sin licenciamiento).

El programa se desarrolló en siete sesiones y constó de los siguientes temas: funciones y facultades del IMPI; conceptos generales y marco jurídico de la propiedad intelectual; conceptos y procedimiento de registro de marcas, nombres y avisos comerciales (signos distintivos); titularidad y vigencia de derechos; derechos de autor; invenciones, y valuación de activos intangibles en las empresas



EDGAR PÉREZ PINEDA

El Primer Festival de Historieta de la Ciudad de México abrió sus puertas al público, en la sala de exposiciones del Centro Médico Nacional Siglo XXI, el pasado viernes 7 de octubre, organizado por la Sociedad Mexicana de Historietistas (Somehi) y el Instituto Mexicano del Seguro Social con la finalidad promover este género.

Entre los historietistas de renombre que acudieron gustosos a la fiesta estuvieron Sixto Valencia (*Memín Pingüín*), Rubén Lara (*Fantomas*), Ós-

car González Loyo (*Los Simpson* y *Karmatrón*), Arturo Zaid (presidente de la Somehi y creador de *Daniel el Travieso*) y Martín Avilés (*Santo, la leyenda de plata*).

La exposición, que permanecerá abierta cuatro meses, incluye una ofrenda de Día de Muertos en honor del Quijote de la Mancha y de sus 400 años de existencia, así como del personaje *Memín Pingüín*, tan vituperado en Estados Unidos como querido en México

Juventino Rosas es uno de los compositores mexicanos más conocidos, pero también uno de los más desgraciados debido a la estrechez económica que sufrió toda su vida y a sus infortunios en el campo del derecho de autor.

Vino al mundo el 25 de enero de 1863 en Santa Cruz de Galeana, Guanajuato.

Su padre, José de Jesús Rosas, era un músico autodidacta que enseñó a sus hijos Juventino y Manuel los rudimentos de este arte, y formaron un trío para presentarse en bailes, cobrando cantidades insignificantes. Ante esta situación desesperada, los Rosas decidieron irse a la capital del país, tocando en cada pueblo que topaban en su trayecto para procurarse unos centavos con que alimentarse. El trío ejecutaba música en los mercados y afuera de las piqueras, mientras la madre de Juventino y su hermana Patrocinia mendigaban unas monedas para los ejecutantes. Los hermanos Rosas presenciaron en varias ocasiones discusiones del padre con los pícaros que se negaban a pagarles después de un festejo.

Tras caminar unos 400 kilómetros, Juventino llegó a la capital a la edad de siete años. Los Rosas habitaron un cuartucho en Peralvillo, del que salían a diario para dar audiciones callejeras. Al poco tiempo Manuel, el hermano mayor, murió en una reyerta callejera, y en menos de dos años el resto de la familia también falleció.

Entre los vales que escribió Juventino sobresalieron *Carmen*, compuesto en honor de la esposa de Porfirio Díaz, y su famoso *Sobre las olas*, concebido a las orillas del río Magdalena, que cruzaba lo que hoy es la delegación Contreras, en el D. F. Esta última pieza ha sido considerada como el vals emblemático del siglo XIX.

Juventino partió con una orquesta estadounidense hacia Cuba, isla donde murió debido a una

Sobre las olas del derecho de autor

IGNACIO OTERO MUÑOZ

mielitis espinal. Apenas cumplía 26 años. En su lápida se grabó la siguiente inscripción: "Violinista mexicano y autor del célebre vals *Sobre las olas*. Falleció en julio de 1894. La tierra cubana sabrá guardar su sueño".

DERECHOS REVOLCADOS

Debido a su extrema pobreza, el 7 de febrero de 1888 Juventino Rosas cedió a la casa Wagner y Levien los derechos patrimoniales de sus composiciones *Lazos de amor* y *Sobre las olas*, por la cantidad de 45 pesos. Así, durante su vida vería lesionados tales derechos, porque el vals *Sobre las olas* ha producido miles de dólares.

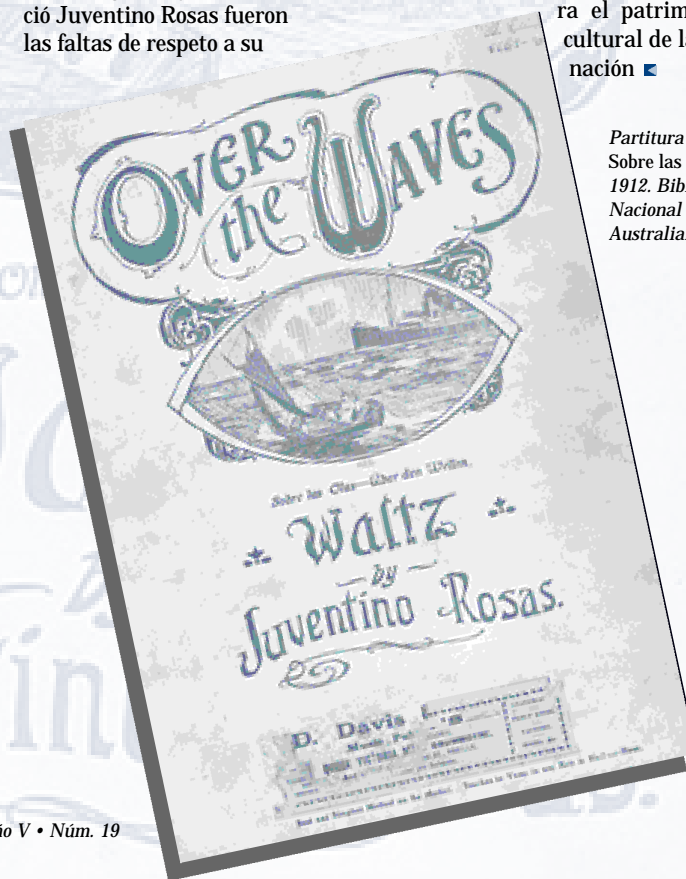
Otra gran injusticia que padeció Juventino Rosas fueron las faltas de respeto a su

derecho moral, pues en la película *El gran Caruso*, protagonizada por Mario Lanza, el productor omitió el nombre del autor de *Sobre las olas*; por si fuera poco, cambió su título por el de *La noche más bella del año*, y al hacerlo modificó la obra en perjuicio del autor.

Por último, se afectó también su derecho conexo como ejecutante de música, en los bailes pueblerinos, al negárseles el pago.

En la actualidad, el derecho de autor fija un plazo máximo para la cesión de los derechos patrimoniales. Respecto al derecho moral, corresponde al Estado ejercerlo cuando esté en el dominio público, si se trata de obras de interés pa-

ra el patrimonio cultural de la nación ■



Partitura de *Sobre las Olas*, 1912. Biblioteca Nacional Australiana.